

SOCIEDAD
DE
AMIGOS DEL PAIS
DE
LAS PALMAS
DE
GRAN-CANARIA.

Núm 24.

1871 C-184

XI. Correspondencia de
Berecedos n. 5

Acompaño a V. H. el ad-
junto ejemplar de los
Estatutos y Reglamento
interior de esta Socie-
dad, que tengo el honor
de presentarle, en conformi-
dad en lo que V. H. me
manifiesta en oficio
de 4 de Mayo.

Dios que a V. H. me
al. Las Palmas, Junio
6 de 1871

A Director
Manuel Gonzalez

A Secrete grat.

Domingo Ben

El Secrete general de la Sociedad
Economica de Valencia



Enterada esta corporacion en junta de 6 del actual del atento oficio en que V.S. exponiendo el deseo de esa Leonésica de reformar sus Estatutos y de tener presentes para ello los de la Matritense, la pide un ejemplar de los suyos, ha acordado que se despida desde luego á los deos por V.S. expresados, apreciando en lo que valen las aspiraciones de esa Sociedad y los lazos de buena amistad que entre todas las del reino deben existir.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo tengo la honra de comunicar á

V. S., haciéndole también
presente que remito aparte
los Estatutos á que su comuni-
cacion se refiere.

Dios que á V. S. mande
Madrid 10 de Mayo de
1871.

El Secretario general

Juan de los
Rios
Ptolano

R. Secretario gral de la Sociedad Económica
de Valencia.

ESTATUTOS
Y
REGLAMENTO INTERIOR

DE LA
SOCIEDAD ECONÓMICA

DE
AMIGOS DEL PAÍS

DE LA
CIUDAD DE LAS PALMAS
DE
GRAN-CANARIA.

1871.

Imprenta de LA VERDAD, San Justo, núm. 10.
Las Palmas de Gran-Canaria.

1871 C-184
XI. Correspondencia de
Verdad n. 5

ESTATUTOS

Y

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

SOCIEDAD ECONÓMICA

DE

AMIGOS DEL PAÍS

DE LA

CIUDAD DE LAS PALMAS

DE

GRAN-CANARIA.

1871.

Imprenta de LA VERDAD, San Justo, núm. 10.

Las Palmas de Gran-Canaria.

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS

DE LA

CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN-CANARIA.

TÍTULO I.

Del objeto de la Sociedad y medios de conseguirlo.

ARTÍCULO 1.º El objeto de la Sociedad de Amigos del País de Las Palmas de Gran-Canaria, es procurar el progreso de la educación pública, el aumento de la riqueza de la Isla y el bien estar físico y moral de sus habitantes.

ART. 2.º Los medios para conseguir este objeto serán:

1.º La redacción de trabajos científicos; las proposiciones de mejoras y adelantos; las discusiones sobre

los mismos asuntos y las impresiones y circulación de los escritos más interesantes.

2.º El anuncio de Programas de premios y de exposiciones públicas para excitar el celo y premiar los talentos y las acciones virtuosas que más se distinguan.

3.º La publicación, al fin de cada año, de un folleto titulado *Anales de la Sociedad*.

4.º Las relaciones con las Sociedades de la misma clase y con los Establecimientos de Educación y de Beneficencia.

5.º Solicitar, en caso necesario, el concurso de las Autoridades, para la consecución de los fines de su instituto.

TÍTULO II.

De la Sociedad.

ART. 3.º La Sociedad Económica de Amigos del País de la Ciudad de Las Palmas se compone: de socios de número, de mérito y corresponsales.

El número de socios será indeterminado.

ART. 4.º Para aspirar al título de socio de número ó corresponsal, se necesita ser propuesto por cuatro socios, que saldrán garantes con sus firmas del asentimiento del candidato y de las cualidades que lo recomienden.

ART. 5.º De esta propuesta, que quedará sobre la mesa de una sesión á otra de las ordinarias, se verificará segunda lectura para proceder, acto continuo, á la votación secreta por medio de bolas blancas y negras.

Hecho el escrutinio por la mesa, el Presidente anunciará simplemente quedar, ó nó, admitido el propuesto: afirmativamente, si reúne á su favor las dos terceras partes de los votos de los socios presentes; y negativamente, en el caso contrario.

ART. 6.º El título de socio de mérito podrá conferirse á personas de ambos sexos, pero de relevantes conocimientos, ó que hayan hecho algun beneficio especial al País.

Para aspirar al título de socio de mérito, se necesita que la propuesta se haga por uno ó más socios, en sesión ordinaria. En el acto se nombrará una comisión especial de tres individuos, para que presenten un dictamen razonado acerca de las cualidades que adornen al candidato. Verificada, por último, la lectura de este documento, tambien en sesión ordinaria, se procederá á la votación, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior.

TÍTULO III.

Derechos, obligaciones y faltas de los socios.

ART. 7.º Los socios de mérito y de número tienen derecho á su diploma; á usar de la palabra para discutir y votar; á presentar proposiciones, y á ejercer todos los cargos de la Sociedad.

ART. 8.º Las socias tienen únicamente derecho á su diploma y á presentar proposiciones por escrito.

ART. 9.º Los corresponsales sólo tienen derecho á

su diploma y á usar de la palabra en las discusiones.

ART. 10. Los sócios de número están obligados:

1.º A asistir á todas las sesiones.

2.º A pagar á su entrada la cantidad de 60 rvn., y en cada mes la cuota de 10 rvn. para gastos ordinarios de la Sociedad, á no ser que se halle ausente de esta isla por más de un mes. La Sociedad podrá aumentar temporalmente, por causas muy calificadas y urgentes, la cuota mensual; pero sin que exceda nunca de 15 rvn. por todos conceptos.

3.º A desempeñar los cargos, comisiones é informes que se les asignen.

ART. 11. Los sócios de mérito quedan exentos de las precedentes obligaciones; pero se les admitirán las que voluntariamente quieran aceptar.

ART. 12. Los sócios corresponsales están obligados ó evacuar los informes que les pida la Sociedad.

ART. 13. Todos los sócios sin distincion están obligados á regalar á la Sociedad un ejemplar de cualquiera obra científica que publiquen, memoria ó modelo de algun descubrimiento ó invencion, ya de máquinas, ya de instrumentos, con aplicacion á los fines que se propone la misma Sociedad.

ART. 14. El sócio de número que deje de satisfacer voluntariamente tres cuotas mensuales, de las destinadas para gastos ordinarios de la Sociedad, se considerará que renuncia su título de socio.

ART. 15. El sócio de número ó corresponsal que deje de evacuar su informe sin motivo justo, se entenderá tambien que renuncia su título.

ART. 16. Los sócios de todas clases pueden ser separados de la Sociedad, observándose para ello las formalidades siguientes:

1.ª Que la separacion sea propuesta por escrito y firmada por cuatro sócios, indicándose en ella los motivos en que la fundan. Esta propuesta deberá ir en pliego cerrado, expresando en la cubierta que se ha de leer en sesion secreta.

2.ª Que leida esta propuesta en sesion ordinaria, se señale día, mediando al ménos quince, en que haya de volverse á leer y votarse.

3.ª Que con el intermedio ó anticipacion de ocho dias, se cite á todos los sócios, expresando el motivo de dicha reunion; pero ocultando el nombre del que se trata de separar.

4.ª Que la separacion sea aprobada por las dos terceras partes, mas cuatro, de los sócios presentes. Esta votacion se hará por bolas blancas y negras.

ART. 17. La Sociedad recogerá el diploma tanto á los sócios separados, como á los demás que, por los casos previstos, se considere que no pertenecen á la misma.

TÍTULO IV.

Sesiones.

ART. 18. La Sociedad celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y públicas.

Las ordinarias se tendrán una vez al mes, en el día y hora que marque el Director.

La extraordinaria, cuando este lo juzgue necesario, ó lo soliciten el Censor, el Secretario ó tres ó más sócios.

Las públicas se verificarán el tercer domingo de Enero de cada año, y en ellas el Secretario leerá una memoria de los trabajos hechos durante el mismo, y el Director un discurso propio del instituto de la Sociedad. Este acto se terminará con dar posesion de los cargos á los que hubiesen sido nuevamente nombrados.

Las sesiones públicas de adjudicacion de premios se celebrarán en el día y hora señalados por los Programas.

ART. 19. La Sociedad puede celebrar sesion con los sócios presentes, cualquiera que sea su número, siempre que la mesa se halle constituida con el Director y el Secretario.

TÍTULO V.

Organizacion, direccion y administracion de la Sociedad.

ART. 20. La Sociedad tendrá para su debida organizacion un Director, un Censor, un Secretario, un Contador y un Tesorero; quienes, para la administracion y direccion de la Sociedad, formarán la Junta Directiva. Habrá además un suplente para cada uno de dichos cinco cargos.

ART. 21. Para la mayor ilustracion de todas las materias que puedan tratarse en la Sociedad, se dividirá en las secciones siguientes:

- 1.ª Agricultura.
- 2.ª Comercio.
- 3.ª Industria y Artes mecánicas.
- 4.ª Ciencias y Bellas Artes.

ART. 22. El ingreso en estas secciones será, ó á peticion del sócio, ó por disposicion del Director, si aquel no lo hiciese, transcurrido un mes despues de su nombramiento. Todo individuo podrá pertenecer á más de una seccion.

ART. 23. Verificado, por la Sociedad, el nombramiento de cargos, segun lo dispositivo del art. 28, las secciones nombrarán su Presidente y Secretario con sus respectivos suplentes; de cuyos nombramientos darán parte á la Sociedad ántes del 1.º de Enero. Los nuevamente elegidos tomarán posesion de sus cargos, en la sesion pública á que se refiere el art. 18.

Las secciones se regirán por Reglamentos particulares formados por ellas y aprobados por la Sociedad.

ART. 24. A las secciones corresponde evacuar los informes que la Sociedad tenga por conveniente pedirles.

La Sociedad podrá, sin embargo, pasar cualquier asunto á informe de una comision especial, que ella misma nombre, compuesta al efecto de uno ó más individuos, segun convenga para el mejor y más expedito despacho de los negocios; en cuyo caso, la presidencia corresponderá al primer elegido.

ART. 25. La Sociedad deberá publicar en Enero de cada año un folleto consagrado á la publicacion de los discursos del Director, de la memoria redactada por la Secretaria, de los trabajos más importantes presenta-

dos á la Sociedad, de sus principales acuerdos, y de aquellos escritos é inventos de verdadero interés que se relacionen con su instituto.

ART. 26. La redaccion de los *Anales* se encargará á una comision especial, compuesta de cuatro sócios, nombrados por la Sociedad inmediatamente despues de hecha la eleccion de cargos á que se refiere el art. 28. Esta comision elegirá entre los individuos de su seno, el gefe de redaccion, y entrará en ejercicio, publicado que sea el número del folleto correspondiente al año anterior.

ART. 27. Todos los sócios tienen el derecho á recibir gratuitamente un ejemplar de los *Anales*.

ART. 28. Todos los cargos serán reelegibles, y se nombrarán por votacion secreta y á pruralidad absoluta de votos, el primer domingo de Diciembre de cada año.

ART. 29. El sócio que haya ejercido un cargo por espacio de dos años consecutivos, tiene derecho á no admitir el mismo, durante un periodo igual de tiempo.

Todos los cargos son incompatibles entre sí.

ART. 30. La Sociedad podrá admitir la renuncia del cargo y dispensar de cualquiera comision que, tanto ella como el Director hubiesen conferido á algun sócio, siempre que la mayoría presente juzgue justa las causas que se expongan.

ART. 31. A falta del Director y del Suplente presidirá la Sociedad: 1.º el Contador; 2.º el Tesorero; y á falta de estos los Presidentes de las Secciones, por el orden que van marcados en el art. 21.

ART. 32. Si el Director no convocase la sesion extraordinaria que se le hubiese pedido con arreglo á los Estatutos, á los ocho dias de la peticion podrá convocar la Sociedad cualquier individuo de la Junta Directiva por su orden de nombramiento, siendo para ello requerido.

ART. 33. La Sociedad no tratará en sus sesiones ningun asunto que, bajo cualquier concepto, tenga relacion con la política.

Del Director.

ART. 34. Son atribuciones del Director:

1.º Presidir las sesiones de la Sociedad, y hacer ejecutar sus acuerdos.

2.º Llevar la voz en las comisiones que representen á la Sociedad y actuar á nombre de la misma en cualquier acto judicial.

3.º Tener voz y voto en todas las secciones, pero nó la presidencia.

4.º Expedir los diplomas, autorizándolos con el Censor y el Secretario.

5.º Firmar toda la correspondencia con el Gobierno, Autoridades y particulares.

6.º Expedir los libramientos de todos los pagos y cobros acordados por la Sociedad ó por la Junta Directiva.

7.º Proveer en casos imprevistos y de urgencia, dando parte á la Sociedad en primera sesion.

8.º Disponer que á falta del Censor y del Suplente, haga sus veces uno de los sócios presentes.

9.º Por último, tendrá todas las atribuciones anteriormente marcadas, y que se marcarán en los presentes Estatutos y en el Reglamento interior.

Del Censor.

ART. 35. Corresponde al Censor:

1.º Velar sobre la exacta observancia de los Estatutos.

2.º Informar por escrito sobre todos los expedientes de interés.

3.º Promover todos los asuntos pendientes, teniendo en consideracion en urgencia y utilidad.

4.º Ser presidente con voz y voto del Jurado de adjudicacion de premios.

5.º Poder asistir á todas las secciones con voz y voto.

6.º Formar parte de la mesa con el Director y Secretario.

Del Secretario.

ART. 36. Corresponde al Secretario:

1.º Redactar las actas, anotando al margen y en el cuerpo de ellas los nombres de los socios concurrentes, para cuyo objeto llevará un libro especial.

2.º Dar cuenta de los asuntos pendientes.

3.º Custodiar los papeles, archivo y sello de la Sociedad.

4.º Extender y firmar todos los libramientos.

5.º Dar todas las certificaciones acordadas por la Sociedad.

6.º Llevar toda la correspondencia que firmará con el Director.

7.º Llevar un libro de registro en que se consigne la entrada, trámites y resolucion de todos los expedientes que se promuevan en la Sociedad; y otro en que consten los socios, sus diversas clases y antigüedad.

8.º Cuidar de recoger los papeles de la Sociedad que obren en poder de los socios que fallezcan, ó que dejen de pertenecer á la misma.

9.º Extender las citaciones que el Director ordene.

10. Finalmente le corresponderán las diversas cargas y atribuciones que se señalan en los distintos artículos de estos Estatutos y del Reglamento interior.

Del Contador.

ART. 37. El Contador llevará un libro de cuenta y razon, en el que intervendrá todos los fondos á su entrada y salida de la Sociedad.

Tambien será de su obligacion revisar y censurar todas las cuentas que bajo cualquier concepto pertenezcan á la Sociedad.

Del Tesorero.

ART. 38. Estará á cargo del Tesorero la cobranza y custodia de los fondos y documentos de crédito de la Sociedad; pagará todos los libramientos que la misma acuerde expedir á su cargo, autorizados por el Director y por el Secretario; firmará los recibos de cobro, y presentará sus cuentas justificadas á fin de cada año.

De la Junta Directiva.

ART. 39. El Director, Censor, Secretario, Contador y Tesorero, ó los que desempeñen sus cargos, formarán la Junta Directiva, cuyas atribuciones son:

1.ª Formular el presupuesto aproximado de cada año, en el mes de Diciembre del anterior.

2.ª Proponer á la Sociedad cuanto crea conveniente á la recaudacion de los fondos, y presentar la distribucion justificada de éstos, acompañada de la cuenta del Tesorero.

3.ª Formar tambien, cuando lo crea necesario, los programas de exposicion, de trabajos científicos, ó de premios á las acciones virtuosas.

Todos estos documentos se discutirán en sesion ordinaria de Enero, ántes de la sesion pública de cada año.

ART. 40. La Junta directiva celebrará sus sesiones ordinarias cada cuatro meses, y las extraordinarias que juzgue convenientes el Director, llevando un libro de actas con todas las formalidades de costumbre.

De la Comision calificadora y del Jurado de adjudicacion.

ART. 41. La Comision calificadora se compondrá de dos individuos de cada una de las secciones en que se divide la Sociedad, y por eleccion de las mismas, que nunca podrá recaer en los Presidentes, ni en los Secretarios. Cuando por cualquier motivo algunas de las Secciones no hiciere eleccion, el Director designará á los individuos que falten. Esta Comision será presi-

dida por el Director que tendrá en ella voz y voto.

ART. 42. Corresponde á la Comision calificadora presentar á la Sociedad un informe razonado sobre cada uno de los objetos que se sometan á su exámen, ya en las exposiciones, ya acerca del mérito de los trabajos científicos, ya respecto de la designacion de los hechos que más se distingan por la excelencia de sus virtudes.

ART. 43. Los informes de la Comision calificadora se discutirán en la Sociedad, y se decidirán por mayoría las variaciones que se juzguen oportunas.

ART. 44. El Jurado de adjudicacion de premios se compondrá de todos los Presidentes y Secretarios de las secciones, presididos por el Censor de la Sociedad que tendrá voz y voto.

ART. 45. Toca al Jurado adjudicar los premios que, segun su juicio, correspondan en justicia á cada una de las personas que lo mereciesen, ó en caso contrario fallar que no son acreedoras á la adjudicacion.

ART. 46. Las decisiones del Jurado son irrevocables, y se presentarán á la Sociedad con el solo objeto de señalar el día y hora en que deban efectuarse las adjudicaciones en sesion pública, y con toda la solemnidad que requiere un acto tan importante.

De la redaccion de los Anales.

ART. 47. Corresponde á la Comision encargada de redactar los Anales:

1.º Recibir de la Secretaría la parte oficial destinada al expresado folleto.

2.º Elegir y ordenar las diferentes partes de que se

ha de componer.

3.º Hacer presente á la Sociedad los artículos que se necesiten para llenar las columnas de los *Anales*, á fin de que se suministren, en los términos que tenga por conveniente acordar.

4.º Revisar los diferentes escritos destinados al referido folleto.

5.º Corregir las pruebas.

6.º Entenderse con el impresor en todo lo concerniente á la impresión.

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

SOCIEDAD ECONÓMICA

DE

AMIGOS DEL PAIS

DE LAS PALMAS.

ARTÍCULO 1.º La Sociedad quedará constituida en sesion desde el momento en que, á la hora señalada en la citacion, se halle constituida la mesa en la forma determinada en el artículo 19 de los Estatutos.

ART. 2.º Las citaciones se harán á domicilio por medio de papeletas; éstas expresarán el asunto de que ha de tratarse, si la sesion fuese extraordinaria.

ART. 3.º Abierta la sesion, el Secretario procederá á la lectura del acta anterior, en cuya aprobacion solo tendrán voto deliberativo los socios que hubiesen asistido á aquella sesion, y si ninguno se hallase presente quedará de hecho aprobada.

ART. 4.º Despues de aprobada el acta, se procederá á la lectura de las comunicaciones oficiales; luego á las propuestas de admision de socios; en seguida á los

asuntos que hayan quedado pendientes; y se continuará así, dando conocimiento de todos los demás negocios, por el orden que el Director designe.

ART. 5.º Si algun sócio pidiere la palabra sobre alguno de los particulares de que se dé cuenta por la mesa, el Presidente abrirá la discusion y en ella cada sócio usará de la palabra una vez y dos para rectificar.

ART. 6.º El Censor, el autor ó autores de una proposicion, ó los individuos de una comision, pueden usar de la palabra cuantas veces lo juzguen oportuno.

ART. 7.º En el uso de la palabra no podrá ser interrumpido ningun sócio, excepto por el Presidente en los casos que se expresarán.

ART. 8.º Las proposiciones, los informes de la seccion ó comisiones y las enmiendas que se presenten á las mismas, deberán ser por escrito y firmadas por su autor ó autores, y se dará cuenta de ellas por su turno.

La Sociedad, sin embargo, podrá autorizar en el acto para que se la presenten proposiciones verbales.

ART. 9.º Leídos los referidos documentos ó hecha una proposicion verbal, despues de permitir tan solo á uno de sus autores apoyarles, se preguntará si se toma en consideracion ó nó, y cuando esté la Sociedad por el primer extremo, podrá abrirse desde luego discusion, ó aplazarla segun la Sociedad lo decida en el acto.

ART. 10. Luego que hayan hablado tres individuos en pró y tres en contra, tendrá derecho el Presidente, ó cualquier sócio, á hacer que se pregunte, si se considera el punto suficientemente discutido, y acordándolo así la Sociedad, se pasará á la votacion.

ART. 11. Si hubiere dictámen de minoría en las comisiones se le dará la preferencia; y lo mismo se hará con enmiendas, empezando por las que disten más del asunto principal á que se refieran, pero siempre con sujecion á lo que previene el art. 9.º y siguiente.

ART. 12. Las votaciones podrán ser públicas y secretas.

Las públicas se verificarán de dos modos: levantándose los que aprueben, y quedándose sentados los que desaprueben, ó simplemente constando el nombre de cada sócio. Estas se llamarán nominales, y lo serán á juicio del Director ó cuando lo pida un sócio y lo apruebe la Sociedad.

Las secretas podrán ser tambien de dos modos: ó por medio de bolas blancas y negras, ó por papeletas, depositadas en ambos casos en unas urnas.

ART. 13. En todas las votaciones, el Director lo verificará siempre el último: en caso de empate se procederá á segunda votacion, y si aún así resultase nuevo empate, decidirá la suerte.

ART. 14. Serán siempre secretas por bolas blancas y negras, cuando se trate de calificacion de personas, ó de cualquier otro incidente en el que la Sociedad lo acuerde así; por papeletas en la eleccion de los cargos; y públicas todas las demás.

ART. 15. En toda votacion así pública como secreta, formará acuerdo la mitad más uno de los sócios presentes, excepto los casos prevenidos en los Estatutos y en este Reglamento.

ART. 16. Para anular lo acordado en una sesion,

serán necesarios dos acuerdos contrarios en otras sesiones consecutivas.

ART. 17. Para anular ó modificar algun artículo de los Estatutos ó del Reglamento, se necesita que la proposicion se suscriba por dos ó más sócios; que se cite expresamente á la Sociedad para la discusion, y que la enmienda sea aprobada en dos sesiones consecutivas por las dos terceras partes de los sócios presentes.

ART. 18. Corresponde al Presidente dirigir las discusiones, suspenderlas y aplazarlas para la inmediata sesion; conceder el uso de la palabra por su turno á los que la hubiesen pedido, ya en pró, ya en contra, pero siempre alternando; llamar al orden á los sócios, cuando se aparten de la cuestion, ó usen de personalidades, y observar y hacer observar fielmente los Estatutos y este Reglamento.

ART. 19. Cuando el Presidente quiera usar de la palabra para defender ó impugnar el punto sobre que verse la discusion, deberá dejar la Presidencia, que ocupará el individuo que marca el art. 31 de los Estatutos, salvo el caso en que lo haga, como individuo de una comision.

ART. 20. Cuando un sócio pida que conste su voto particular en el acta, se accederá á ello siempre que lo razone.

ART. 21. La Sociedad tendrá un amanuense y un portero, retribuidos de sus fondos, que estarán á las inmediatas órdenes del Director y Secretario.

Las Palmas 16 de Marzo de 1871.—EL DIRECTOR, *Manuel Gonzalez*.—EL SECRETARIO, *Domingo Deniz*.

CADIZ.

Sociedad Económica

DE

Amigos del Pais.



Tengo el honor de
contestar al atento oficio
de V. S. fecha 4 de Mayo
ultimo, remitiendole ad-
junto el exemplar que se
sirve pedir de los Estatutos
por que se rige esta So-
ciedad.

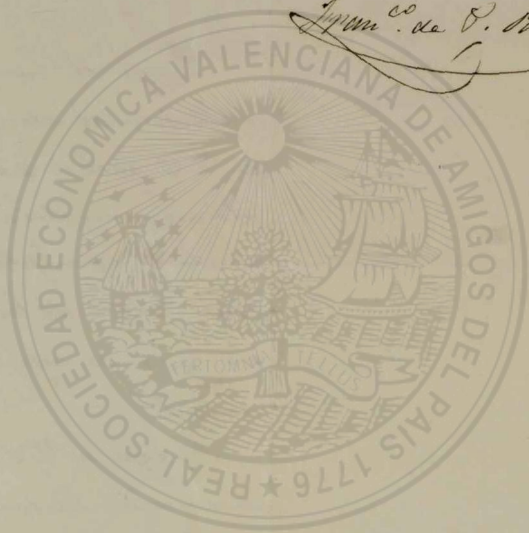
Ruego á V. S. se sirva
disimular la tardanza
en la remision de dichos
Estatutos, ocasionada por
causas independientes de
la voluntad.

Dios

guarde a V. S. muchos años.
Cádiz 7 de Junio de 1891.

El Presidente accidental.

Ignacio de V. Rivera



El Secretario gral de la Sociedad Económica
de Amigos del país de Valencia.



Satisfaciendo el deseo
de esta Sociedad que V.S.
se sirva manifestar en
su estimable comuni-
cacion de cuatro del
que rige, acompaño
un ejemplar de los
Estatutos de esta Cor-
poracion.

Por efecto de resolu-
ciones posteriores á su
aprobacion se halla
dividida esta Sociedad
en tres Secciones—de
Agricultura—de Comer-
cio—y de Fomento, y
tiene una comision
permanente de inicia

tiva para promover los
asuntos de público in-
terés en que á su juicio
haya de tomar parte
la Sociedad.

Dios guarde á V. S.
muchos años. Palma
15 Mayo de 1871.

Gayetano Linares
Sr. D.
Sr. D.
Sr. D.

Sr. Director de la Sociedad económica de Valencia